



MINISTERIO DE
TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO
DE COSTA RICA



CSO
CONSEJO DE SALUD OCUPACIONAL

COMPENDIO DE CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL



Aprobado por el Consejo de Salud Ocupacional

Primera Edición. Aprobado en San José por el Consejo de Salud Ocupacional en la Sesión Ordinaria N° 001-2025, acuerdo N° 004-2025 del día 15 de enero del 2025.

Consejo de Salud Ocupacional (CSO)

Alexander Astorga Monge

Presidente

Viceministro de Trabajo y Seguridad Social

Olman Chinchilla Hernández

Representante Sector Trabajadores

Sidney Viales Fallas

Representante Instituto Nacional de Seguros

Tatiana Herrera Arroyo

Ministerio de Salud

Walter Castro Mora

Representante Sector Patronal (UCCAEP)

Sergio Alvarado Tovar

Representante Sector Patronal (UCCAEP)

Laura Rivera Castrillo

Representante Sector Trabajadores

Mariela Córdoba Gómez

Vicepresidenta

Caja Costarricense de Seguro Social

Alejandra Chaves Fernández

Directora Ejecutiva



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	4
DIRECTRIZ SOBRE UNIFICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL.....	5
C	6
CENTRO DE TRABAJO.....	6
COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL.....	7



INTRODUCCIÓN

Desde nuestra Constitución Política se consagra la obligación que le asiste a la persona empleadora de adoptar en sus empresas las medidas necesarias para la higiene y seguridad del trabajo (artículo 66 constitucional). Por lo que, una de las obligaciones de las personas empleadoras es velar por las medidas de higiene y seguridad en el centro de trabajo, público o privado. Adicionalmente, el artículo 273 del Código de Trabajo declaró de interés público todo lo referente a salud ocupacional, que tiene como finalidad promover y mantener el más alto nivel de bienestar físico, mental y social de la persona trabajadora en general; prevenir todo daño causado a la salud de ésta por las condiciones del trabajo; protegerla en su empleo contra los riesgos resultantes de la existencia de agentes nocivos a la salud; colocar y mantener a la persona trabajadora en un empleo con sus aptitudes fisiológicas y psicológicas y, en síntesis, adaptar el trabajo a la persona y cada persona a su tarea.

Asimismo, mediante el artículo 1º de la Ley N° 6727, Ley Sobre Riesgos del Trabajo del 9 de marzo de 1982, se sustituyó totalmente el Título Cuarto del Código de Trabajo, adicionando nuevas disposiciones, dentro de las cuales encontramos el numeral 274 del Código de Trabajo mediante el cual se creó el Consejo de Salud Ocupacional como organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, con las siguientes funciones: a) promover las mejores condiciones de salud ocupacional, en todos los centros de trabajo del país; b) realizar estudios e investigaciones en el campo de su competencia; c) promover las reglamentaciones necesarias para garantizar, en todo centro de trabajo, condiciones óptimas de salud ocupacional; ch) promover, por todos los medios posibles, la formación de personal técnico subprofesional, especializado en las diversas ramas de la salud ocupacional y la capacitación de patronos y trabajadores, en cuanto a salud ocupacional; d) llevar a cabo la difusión de todos los métodos y sistemas técnicos de prevención de riesgos del trabajo; e) preparar manuales, catálogos y listas de dispositivos de seguridad y de equipo de protección personal de los trabajadores, para las diferentes actividades; f) preparar proyectos de ley y de reglamentos sobre su especialidad orgánica, así como emitir criterios indispensables sobre las leyes que se tramiten relativas a salud ocupacional; g) proponer al Poder Ejecutivo la lista del equipo y enseres de protección personal de los trabajadores, que puedan ser importados e internados al país con exención de impuestos, tasa y sobretasas; h) llevar a cabo o coordinar campañas nacionales o locales de salud ocupacional, por iniciativa propia o en colaboración con entidades públicas o privadas; i) efectuar toda clase de estudios estadísticos y económicos relacionados con la materia de su competencia; y j) cualesquiera otras actividades propias de la materia.

Es por lo que, dada la especialidad técnica, se realiza esta herramienta de acatamiento obligatorio para las personas funcionarias del Consejo de Salud Ocupacional del Ministerio



de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que la institución disponga de criterios técnicos en materia de salud ocupacional, debidamente unificados y de esa forma se brinde mayor seguridad jurídica a las personas usuarias.

En razón de lo anterior, mediante la Sesión Ordinaria N° 001-2025 del día 15 de enero del 2025, el Consejo de Salud Ocupacional tomó el acuerdo N° 004-2025, mediante el cual se aprobó la Directriz N° DUG-MTSS-CSO-DE-1-2025, denominada, *“Directriz sobre la unificación de criterios técnicos en materia de salud ocupacional”*, mediante la cual establece el presente Compendio de Criterios Técnicos en Materia de Salud Ocupacional como el instrumento de acatamiento obligatorio por parte de todas las personas funcionarias del Consejo de Salud Ocupacional, los cuales se fundamentan en los acuerdos en firme, aprobados por el Consejo de Salud Ocupacional, como órgano colegiado.



C

CENTRO DE TRABAJO

Superficie de los locales Acuerdo 2291-2015

Se uniforma el procedimiento a seguir al momento de calcular la superficie de los locales y cumplir con los dos metros cuadrados libres para cada persona trabajadora que establece el artículo 14 del Reglamento General de Seguridad e Higiene del trabajo. Se debe considerar que del espacio total en m², se descuenten los espacios ocupados por instalaciones, equipos de trabajo y materiales, con este cálculo se obtiene una estimación del espacio libre con respecto a las personas trabajadoras, el cual se divide entre 2m² y se obtiene el número de personas trabajadoras permitidas en ese local.

Centro de trabajo Acuerdo 005-2020

Se define como centro de trabajo el área edificada o no, en la que las personas trabajadoras deben permanecer durante su jornada laboral o a la que deban tener acceso por razón de su trabajo.

Una misma razón social puede contar con más de un centro de trabajo siempre y cuando éstos se ubiquen en terrenos y zonas geográficas independientes; en aquellos casos en donde existan oficinas, bodegas, almacenes u otras



instalaciones y campos agrícolas ubicadas en un mismo terreno ésta se considerará como un único centro de trabajo en lo que concierne a salud ocupacional.

COMISIONES DE SALUD OCUPACIONAL

Subsidiarias Se acuerda la inscripción de una única Comisión de Salud Ocupacional por centro de trabajo, en aquellos casos donde haya varias subsidiarias con diferente razón social y que laboren de forma conjunta en un mismo edificio; siempre y cuando en la conformación de la misma haya representación de todas las razones sociales.

Acuerdo 3317-2019